

Continuación del decreto “por el cual se regula la oferta de valores en el exterior”.

Para efectos de conceder la autorización, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá aceptar las prácticas internacionales que faciliten la colocación de los títulos, incluyendo el proceso de formación de precios”.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 1.2.4.69., 1.2.4.70., 1.2.4.71., 1.2.4.71.1. y 1.2.4.74. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público